



AUTO No. CNSC - 20182120015324 DEL 02-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Buga – Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Buga - Sala Penal y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.691.185, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Profesional Universitario** del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código **OPEC No. 42318**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS** obtuvo una calificación de **34.00**.

La CNSC mediante Resolución No. 20182110110225 del 15 de agosto de 2018 conformó la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado **Profesional Universitario** del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código **OPEC No. 42318**, Lista en la cual el accionante ocupó la posición No. 3.

La señora **LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del resultado obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, bajo el radicado No. 76-109-31-04-001-2018-00031-00, Despacho que a través de fallo del veintidós (22) de agosto de 2018 negó el amparo de tutela solicitado; decisión impugnada por la accionante.

Mediante Sentencia del once (11) de octubre de 2018 el Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Buga - Sala Penal, resolvió la impugnación interpuesta por la aspirante **LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS**.

Revisada la orden judicial se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 038 del 22 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca, que no tuteló los derechos a la igualdad y debido proceso de la señora **LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS**.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de **LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS**, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

de.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Buga - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

TERCERO: ORDENAR, a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, realice las acciones necesarias y tendientes para que la Universidad de Medellín **CORRIJA** el resultado entregado a la señora **LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS**, como puntaje total de la valoración de antecedentes (hoja de vida), realizando el análisis y calificación de acuerdo a los parámetros de la Convocatoria N° 428 de 2016, esto es, el Instructivo para la Verificación de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de antecedentes establecidos en el Acuerdo N° 20161000001296 de 2016. (...)

La decisión de segunda instancia fue adicionada mediante providencia del veinticuatro (24) de octubre de 2018, notificada a la CNSC el 29 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

PRIMERO: ATENDER la solicitud interpuesta como **“ACLARACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN”** presentada por la Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **ANA MARIA LEON VALENCIA** contra la sentencia de tutela de segunda instancia proferida el 11 de octubre de 2018.

SEGUNDO: ADICIONAR la expresión **“de ser procedente”** a la orden constitucional de fecha 11 de octubre de 2018, aprobada mediante acta N° 395 de la fecha, quedando entonces de la siguiente forma:

TERCERO: ORDENAR, a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, realice las acciones necesarias y tendientes para que la Universidad de Medellín, **“de ser procedente” CORRIJA** el resultado entregado a la señora **LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS**, como puntaje total de la valoración de antecedentes (hoja de vida), realizando el análisis y calificación de acuerdo a los parámetros de la Convocatoria N° 428 de 2016, esto es, el Instructivo para la Verificación de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de antecedentes establecidos en el Acuerdo N° 20161000001296 de 2016. (...)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una revisión del resultado obtenido por la aspirante **LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS**, en la prueba de Valoración de Antecedentes, y de ser procedente, corregir el mismo, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: liska1986@hotmail.es.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la Representación Judicial y Extrajudicial de la CNSC al Servidor **VÍCTOR HUGO GALLEGOS CRUZ**, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Buga - Sala Penal, consistente en conceder la protección de los derechos a la igualdad y debido proceso de la señora **LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS**.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Buga - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una revisión del resultado obtenido por la aspirante **LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS**, en la prueba de Valoración de Antecedentes, y de ser procedente, corregir el mismo, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura en la dirección Calle 3 A No. 2 A 35 de Buenaventura (Valle del Cauca).

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Buga - Sala Penal en la dirección electrónica sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **LISBETH KARIME MUÑOZ BASTIDAS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: liska1986@hotmail.es.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 02 de noviembre de 2018


VICTOR HUGO SALGADO SRZ
Asesor Jurídico

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón